Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN BERNARDO DEL VIENTO – CÓRDOBA

SECRETARIA. San Bernardo del Viento – Córdoba, veintidós (22) de agosto de 2023. Señor Juez, le informo que, dentro del presente proceso, tiene usted fijada fecha de audiencia para el día veinticuatro (24) de agosto de 2023; se informa a su vez que, el perito designado, quien tomó las muestras de las instalaciones del despacho y retiró documentos originales para ser analizados en laboratorio, hasta el día de hoy faltando a lo sumo un día ante de la fecha no ha allegado experticia; de igual manera, se evidencia que, a través de mensaje de datos de la fecha, la parte demandada ha solicitado aplazamiento de la diligencia por cuanto el abogado que dice va a representarlo en audiencia no ha conseguido cupo para trasladarse en forma aérea a esta dependencia y aduciendo además que, por no estar allegada la prueba pericial no podría surtirse la totalidad de actuaciones para ese día. A su despacho para que provea

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Bernardo del Viento - Córdoba, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: JOSE RAMIRO BERROCAL NEGRETTE
ARNEDIS DE JESUS MADARIAGA DIAZ
RADICADO Nº: 2022-00278-00

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, efectivamente, la fecha programada de audiencia es para el día 24 de agosto de 2023 en forma presencial. De igual manera debe decirse que, hasta la fecha de este auto, no se ha traído al plenario el dictamen pericial ordenado en auto de pruebas, por lo que resulta evidente que ni presentándose el día de mañana incluso, alcanzaría a permanecer en secretaría por el término de los diez (10) días anteriores para que las partes, haciendo uso del derecho de contradicción efectúe los actos que le son permitidos respecto de dicha prueba, por lo que, al no darse dicho lapso y ser pieza fundamental de las resultas de la actuación, sería un motivo para replantear la realización de la diligencia, no porque no se pueda instalar y llevara a efectos las etapas procesales antecedentes al decreto de prueba, sino por cuanto se cita a una sola audiencia y en lógico que por falta de la prueba pericial ordenada no podría finiquitarse la totalidad de etapas y proferir sentencia, lo que sumado a que, la parte demandada argumenta que designará abogado para que la asiste a ala audiencia y que este debe trasladarse, resulta más proporcionado reprogramar la audiencia para que en una sola y donde haya sido allegada la prueba pericial con las posibilidades totales de proferir sentencia y surtir todas las etapas de los artículos 372 y 373, lo cual a su vez, conforme lo hace ver el artículo 372 numeral 3º del CGP, es un derecho de la parte solicitar aplazamiento de audiencia con una justificación atendible, como sería la del caso de querer estar en la audiencia representada por togado que aun no ha constituido y que viajará ´para tales efectos el día que se fije fecha de vista pública donde se puedan evacuar todas sus etapas.

Visto lo anterior se considera entonces oportuno, reprogramar fecha y hora que surta entre otros mínimamente el término que el dictamen que se rinda debe estar a disposición de las partes.

Se hará un exhorto al señor perito para que agilice e imprima celeridad a la producción y posterior presentación de la experticia en este asunto

R E S U E L V E:

Primero-. Reprogramar la fecha y hora para la realización de la audiencia convocada en esta causa, para ser realizada el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 am, en forma presencial como inicialmente había sido convocada **fecha y hora que deberá darse a conocer a las partes y apoderados por su publicación en estado y la carga del presente auto al micrositio que, en la página WEB de la Rama Judicial, tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.**

Segundo-. Requerir al señor perito Joseph Martínez Pereira, para que agilice e imprima celeridad a la producción y posterior presentación de la experticia en este asunto, la cual deberá hacerse como máximo, con antelación no inferior a diez (10) antes de la fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6475c7cf0b4a070f740bbf55175bf94e1f3df692397e919ced36ba21e3858ae**

Documento generado en 22/08/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica